

CONSTANCIA: Popayán, 28 de septiembre de 2023.- Informando que por Reparto nos correspondió la presente demanda radicada con el Nro. 2023-00638, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DADO en
arrendamiento de LEASING HABITACIONAL
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA
Demandada: MARIA ALEJANDRA LOPEZ COLLAZOS
Radicado: 19001400300220230063800

Interlocutorio No. 2322

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la demanda DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO dado en ARRENDAMIENTO LEASING HABITACIONAL propuesta por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial en contra de MARIA ALEJANDRA LOPEZ COLLAZOS.

Es así que atendiendo las pretensiones contenidas en el libelo genitor, de terminación del contrato y de restitución del inmueble dado en arriendo, y dadas las características contrato de leasing donde se evidencia que entrega el bien a título de arrendamiento, de modo que estamos en frente de un proceso de restitución por tenencia a título de arrendamiento, por lo que la regla aplicable para fijar la cuantía deberá ser sobre el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, en tanto que se trata de un plazo determinado, y no sobre el valor del inmueble a restituir

En el contrato de leasing habitacional, se pactó un término de 240 cuotas mensuales a partir del 28 de septiembre de 2021 por la suma de \$1.351.755.00, de donde se tiene que de la simple operación aritmética del valor de la actual renta por el plazo de 240. Se obtiene la suma de \$325.381.200.00, valor que determina la cuantía de la demanda, que corresponde a mayor cuantía según el numeral 6º. del art. 26 del C. General del Proceso, así : "(...) *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse*

con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses”.

en razón de la cuantía que supera los 150 S.M.L.M.V., luego el presente asunto es de mayor cuantía, por lo que ateniendo lo dispuestos en el artículo 26 del C.G.P. su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Popayán de cómo lo dispone el Parágrafo único del canon 20 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal (Restitución de Tenencia de Bien Inmueble) Contrato de Leasing Habitacional No. M026300110244408679600042764 propuesta por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial en contra de MARIA ALEJANDRA LOPEZ COLLAZOS.

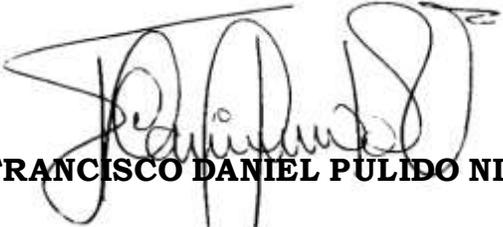
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al despacho competente JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO) por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

Notifíquese,

El juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz